

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.762

LEY 4762

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4762

ARTÍCULO 1°. Exímese a las personas físicas que resulten beneficiarias-adjudicatarias de créditos para la construcción o adquisición de viviendas en el marco del Programa Pro.Cre.Ar. y a todo aquel documento, instrumento y/o acto relacionado con el desarrollo del Programa Pro.Cre.Ar. del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven las operaciones, actos e instrumentos relativos al Programa, en adhesión a lo dispuesto por el art. 8 del Decreto Nº 902/12 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2°. Exímese de igual forma a lo dispuesto en el Artículo 1° al Fondo Fiduciario Público Pro Cre Ar y al Banco Hipotecario S.A., como agente fiduciario de dicho programa, en sus operaciones relativas al fondo fiduciario público Pro Cre Ar, en relación a las operaciones inherentes a los créditos hipotecarios que en dicho marco se otorguen.

VEREDICTA LEYES

Ley 4762. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).